



# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XV LEGISLATURA

Serie B:  
PROPOSICIONES DE LEY

20 de marzo de 2026

Núm. 317-1

Pág. 1

### PROPOSICIÓN DE LEY

**122/000267 Proposición de Ley de modificación de la regulación sobre la crioconservación de ovocitos.**

**Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista**

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(122) Proposición de ley de Grupos Parlamentarios del Congreso.

Autor: Grupo Parlamentario Socialista

Proposición de Ley de modificación de la regulación sobre la crioconservación de ovocitos.

Acuerdo:

Admitir a trámite, trasladar al Gobierno a los efectos del artículo 126 del Reglamento, publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales y notificar al autor de la iniciativa.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 17 de marzo de 2026.—P.D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Fernando Galindo Elola-Olaso**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista, me dirijo a esa Mesa, para al amparo de lo establecido en el artículo 124 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso presentar la siguiente Proposición de Ley de modificación de la regulación sobre la crioconservación de ovocitos.

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de marzo de 2026.—**Patxi López Álvarez**, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista.

PROPOSICIÓN DE LEY DE MODIFICACIÓN DE LA REGULACIÓN  
SOBRE LA CRIOCONSERVACIÓN DE OVOCITOS

## Exposición de motivos

## I

La reproducción humana asistida constituye uno de los hitos más relevantes de la ciencia moderna, y se integra en el compromiso de los poderes públicos con la efectiva ampliación de los derechos sexuales y reproductivos.

En torno al 12 por ciento de los nacimientos que se producen anualmente en España tienen su origen en estas técnicas.

El ordenamiento jurídico español se caracteriza por un enfoque pionero en la garantía del acceso universal, igualitario y no discriminatorio a las técnicas de reproducción humana asistida. Este marco se articula fundamentalmente a través de la Ley 14/2006, de 26 de mayo, sobre técnicas de reproducción humana asistida (LTRHA), que regula su aplicación en condiciones de seguridad, equidad y respeto a la dignidad humana. Asimismo, el Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización, establece criterios amplios para el acceso a dichas técnicas en el Sistema Nacional de Salud (SNS).

La LTRHA de 2006 procedió a la derogación del régimen normativo anterior —la Ley 45/2003, de 21 de noviembre, por la que se modifica la Ley 35/1988, de 22 de noviembre, sobre Técnicas de Reproducción Asistida— con la finalidad de establecer un nuevo marco legal para adecuarlo a la evolución social, científica y ética del momento. De esta manera, se amplió el alcance de los derechos reproductivos, y se solventaron disfunciones detectadas en la práctica ordinaria de las técnicas de reproducción asistida.

Esta norma es el principal marco regulatorio de la técnica de vitrificación o crioconservación de ovocitos, estableciendo las condiciones de utilización, almacenamiento y destino. Dicha técnica tiene por finalidad preservar la fertilidad femenina, posponiendo las posibilidades de gestación.

Sin embargo, los profesionales especializados en fertilidad han venido advirtiendo de las consecuencias de esta regulación sobre el ejercicio pleno de la autonomía de las pacientes, al establecer requisitos que limitan su capacidad de decisión.

En primer lugar, la ley establece que la crioconservación en bancos autorizados de ovocitos podrá prolongarse hasta el momento en que se considere por responsables médicos, con el dictamen favorable de especialistas independientes y ajenos al centro correspondiente, que determine que la receptora no reúne los requisitos clínicamente adecuados para someterse a una técnica de reproducción asistida. Conviene destacar que la norma no prevé este requisito en el caso del semen, tratándose en ambos casos de gametos. Esta diferencia limita las solicitudes de las mujeres que desean cesar la crioconservación de sus ovocitos, a través de la manifestación de su voluntad.

En segundo lugar, la norma establece diferentes destinos posibles para los ovocitos crioconservados. Estos son: la utilización por la propia mujer o su cónyuge; la donación con fines reproductivos; la donación con fines de investigación; y el cese de su conservación sin otra utilización. Debe subrayarse que, en la práctica, son poco frecuentes los destinos distintos de la utilización por la propia mujer. Asimismo, en el caso del cese de la conservación sin otra utilización, sólo puede llevarse a cabo cuando se haya superado el plazo máximo de conservación fijado por la Ley, es decir, cuando concluya el periodo fértil de la mujer, sin que se haya optado por alguno de los otros destinos antes mencionados.

Todo ello está contribuyendo a producir una acumulación de ovocitos en los bancos autorizados, consecuencia de las limitaciones que la norma establece para cesar su crioconservación.

## II

La presente ley tiene por finalidad equiparar la regulación sobre la crioconservación de los ovocitos con el semen. De esta manera, las mujeres tendrán completa libertad para decidir, siendo el plazo máximo de conservación el de la vida de la mujer de quien proceden.

La ley consta de una parte expositiva y una dispositiva dividida en un artículo único y una disposición adicional única. El artículo único modifica la Ley 14/2006, de 26 de mayo, sobre técnicas de reproducción humana asistida, en su artículo once, con diversas finalidades. En primer lugar, en su apartado 1, se incorporan los ovocitos como objeto de crioconservación en los bancos autorizados durante la vida de la persona de quien proceden. En segundo lugar, se suprime la exigencia de autorización previa para la crioconservación de ovocitos en el apartado 2, como ya ocurre de manera efectiva. En tercer lugar, se suprime en el apartado 3 los ovocitos, eliminado en su caso, el requisito para prolongar la crioconservación, consistente en un dictamen favorable de especialistas independientes y ajenos al centro correspondiente, sobre si la receptora ya no reúne los requisitos clínicos para la práctica de la reproducción asistida. En cuarto lugar, se modifica el apartado 4, en sus letras a) y d). Por un lado, se suprime la referencia al cónyuge, por lo que queda limitado el destino de uso por la propia mujer, y por otro, se elimina la referencia de que, en el caso de los ovocitos, el cese sin otra utilización será aplicable una vez finalizado el plazo máximo de conservación establecido por ley, sin optar por otro de los destinos establecidos. Finalmente, se modifica el apartado 5 relativo al consentimiento informado, estableciendo que, en el caso de los preembriones, este deberá ser prestado por la mujer y su pareja, sustituyendo el inciso «casada con un hombre».

La disposición adicional única aborda la revisión por parte del Ministerio de Sanidad de la Ley 14/2006, de 26 de mayo, sobre técnicas de reproducción humana asistida, con la finalidad de actualizarla, así como de adecuarla a la normativa de la Unión Europea vigente. Igualmente, establece que el Ministerio de Sanidad promueva las reformas necesarias que den solución a la situación de acumulación de preembriones en los bancos de los centros de fertilidad, al igual que ocurre con los ovocitos, agilizando la gestión de estos, y corrigiendo incoherencias normativas actuales respecto a la protección establecida al preembrión por dicha norma. Por ejemplo, en relación con la Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo.

La ley cuenta también con una disposición derogatoria y tres disposiciones finales, referidas al título competencial, al desarrollo reglamentario y a su entrada en vigor.

*Artículo único. Modificación de la Ley 14/2006, de 26 de mayo, sobre técnicas de reproducción humana asistida.*

Se modifican los apartados 1, 2, 3, 4 y 5 del artículo 11, que quedan redactados de la siguiente manera:

«Artículo 11. *Crioconservación de gametos y preembriones.*

1. El semen y los ovocitos podrán crioconservarse en bancos de gametos autorizados durante la vida de la persona de quien proceden.

2. La utilización de tejido ovárico crioconservado requerirá previa autorización de la autoridad sanitaria correspondiente.

3. Los preembriones sobrantes de la aplicación de las técnicas de fecundación in vitro que no sean transferidos a la mujer en un ciclo reproductivo podrán ser crioconservados en los bancos autorizados para ello. La crioconservación del tejido ovárico y de los preembriones sobrantes se podrá prolongar hasta el momento en que se considere por los responsables médicos, con el dictamen favorable de especialistas independientes y ajenos al centro

correspondiente, que la receptora no reúne los requisitos clínicamente adecuados para la práctica de la técnica de reproducción asistida.

4. Los diferentes destinos posibles que podrán darse a los preembriones crioconservados, así como, en los casos que proceda, al semen, ovocitos y tejido ovárico crioconservados, son:

- a) Su utilización por la propia mujer.
- b) La donación con fines reproductivos.
- c) La donación con fines de investigación.
- d) El cese de su conservación sin otra utilización. En el caso de los preembriones crioconservados, esta última opción sólo será aplicable una vez finalizado el plazo máximo de conservación establecido en esta Ley sin que se haya optado por alguno de los destinos mencionados en los apartados anteriores.

5. La utilización de los preembriones o, en su caso, del semen, los ovocitos o el tejido ovárico crioconservados, para cualquiera de los fines citados, requerirá del consentimiento informado correspondiente debidamente acreditado. En el caso de los preembriones, el consentimiento deberá haber sido prestado por la mujer o, en el caso de que la mujer hubiera realizado el tratamiento con una pareja, también por esta última, con anterioridad a la generación de los preembriones.  
[...].»

Disposición adicional única. *Revisión y modificación de la Ley sobre técnicas de reproducción humana asistida.*

El Ministerio de Sanidad, en el plazo de doce meses desde la entrada en vigor de la presente ley, procederá a la revisión de la Ley 14/2006, de 26 de mayo, sobre técnicas de reproducción humana asistida, a fin de adecuarla a los conocimientos científicos y técnicos actuales, así como a la normativa de la Unión Europea vigente. Se contará con la participación de sociedades científicas, organismos y expertos externos.

Igualmente, se abordarán las reformas necesarias que den solución a la situación actual de excesiva acumulación de preembriones en los bancos de los centros de fertilidad.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en la presente ley.

Disposición final primera. *Título competencial.*

La presente ley se dicta de conformidad con lo establecido en el artículo 149.1.16.<sup>a</sup> de la Constitución, que atribuye al Estado las bases y coordinación general de la sanidad.

Disposición final segunda. *Habilitación normativa.*

Se habilita al Gobierno para dictar cuantas disposiciones reglamentarias sean precisas para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en la presente ley.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».